

ACUERDO NÚMERO 51/2018, POR EL QUE SE APRUEBA SOLICITAR EL INFORME ANUAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD.

1

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO: Y

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria número ITAIGro/33/2018, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, a propuesta de la Comisionada Mariana Contreras Soto, el Pleno aprobó por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destacan los siguientes:

- I. Que la reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero del año dos mil catorce, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la protección de datos personales.
- II. Que el artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el cuatro de abril del dos mil catorce, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución local.

Posteriormente, el cuatro de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha ley.

III. Que es preciso señalar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 44, fracción VII, señala como una de las funciones de cada comité de transparencia lo siguiente:

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

VII. Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

IV. Que el H. Congreso del Estado de Guerrero, con fecha cinco de mayo del dos mil dieciséis, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el día seis de mayo del mismo año.

instituto de Transparencia. Acceso 6: la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Calle Ninfa, Lt. 1, Mza. 6, Fraccionamiento Valle Dorado, Segunda Sección, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Sitio Web: http://itaigro.org.mx, Teléfono: 01 (747) 1160376, Correo electrónico: secretario-ejecutivo@itaigro.org.mx





V. Que en términos de lo establecido por el artículo 25, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este Órgano Garante de la Transparencia, Acceso a la Información Pública, así como la Protección de Datos Personales, es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización y decisión.

VI. Que la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en su artículo 33, establece al Instituto la obligación de presentar un informe anual ante el H. Congreso del Estado de Guerrero y así mismo, a efecto de complementar este informe anual, los sujetos obligados de la Entidad, deberán presentar al Instituto un informe correspondiente al año anterior, que comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre, señalando entre otros rubros, las siguientes fracciones:

"Artículo 33. El Instituto funcionará en Pleno y contara con un Secretario Ejecutivo, así como, con los órganos directivos, técnicos, de vigilancia y personal necesario, en los términos que establece esta Ley y su reglamento.

El instituto, a través de su Comisionado Presidente, deberá presentar cada año, un informe por escrito de labores y resultados por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre, a más tardar en la primera semana del mes de Febrero de cada año, al Congreso del Estado, en el cual se incluirá, entre otros, lo siguiente:

 La descripción de la información remitida por los sujetos obligados comprendidos en esta Ley;

II. El número de asuntos atendidos por el Instituto;

III. Las dificultades observadas en el cumplimiento de esta Ley y sus propuestas para superarlas.

IV. Cualquier otra actividad y estadísticas de relevancia

El Instituto, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, publicará y difundirá con amplitud el informe anual, y tendrá que circularlo entre los sujetos obligados.

A fin de complementar con estadísticas el citado informe anual, a más tardar en la en la tercera semana de enero de cada año, los sujetos obligados deberán presentar al Instituto, un informe correspondiente al año anterior, que comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre, mismo que deberá contener, entre otros:..."

VII. Que en función de lo establecido por el artículo 41 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno del Instituto es competente para expedir los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento;

VIII. Que con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

instituto de Transparencia, Acceso 4. la Información y Protección de Datos

Personales del Estado de Guerrero





Obligados, misma que señala en su artículo 1, el objeto de la Ley, destacando el renalemento de los sujetos obligados a dicha normativa:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Una vez expuesto lo anterior, se entiende que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es de observancia obligatoria para el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro), por lo que, las disposiciones contenidas por dicha Ley, deben ser acatadas por este Órgano Garante.

IX. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados y así mismo señala en su artículo 2, fracción II lo siguiente:

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

Articulo 2. Son objetivos de la presente Ley

1

instituto de Fransparencia, Acceso o la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero





II. Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

Así mismo establece en su Título segundo, Capítulo I y II, la obligación de garantizar la observancia de los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, así como los deberes de confidencialidad, integridad y disponibilidad.

X. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a través de su Capítulo II, establece las causales de sanción en su artículo 163, destacando entre ellas, la fracción XIV, misma que señala lo siguiente:

Artículo 163. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

XIV. Omitir la entrega del informe anual y demás informes a que se refiere el artículo 44, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien, entregar el mismo de manera extemporánea.

XI. En este orden de ideas, con fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

XII. Que la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, tiene por objeto garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Guerrero, misma que señala en su artículo 2, fracción IV, lo siguiente:

Artículo 2. Objetivos específicos

IV. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

Así mismo establece en su Título segundo, Capítulo I y II, la obligación de garantizar en todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable, la observancia de los principios y deberes de licitud, proporcionalidad, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, información y responsabilidad.

XIII. Que en este sentido, en el mes de abril del presente año, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro), a través de la Dirección de Tecnologías de la Información recibió las instrucciones por parte del personal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), para habilitar el ejercicio de derechos

instituto de Fransparencia, Acceso 4 la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero







ARCO a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en consecuencia por el sistema INFOMEX.

XIV. Que se tiene conocimiento de la admisión de una solicitud de ejercicio de derechos ARCO en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Guerrero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Que en este orden de ideas, se entiende que una vez habilitado el ejercicio de derechos ARCO en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o el sistema INFOMEX, cualquier sujeto obligado de la entidad, puede ser susceptible del ejercicio de cualquiera de los mencionados derechos, mediante este sistema y por lo tanto, es transcendental contar con un registro estatal en materia de protección de datos personales.

XV. En este sentido, es preciso contar con un informe anual en materia de protección de datos personales de cada uno de los sujetos obligados en la Entidad, con el objetivo de que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro), conozca el alcance del ejercicio pleno del derecho a la protección de datos personales, la difusión de una cultura de este derecho y su accesibilidad, así como integrar dichos resultados al informe anual que deberá ser entregado al H. Congreso del Estado de Guerrero por parte de este Órgano Garante a más tardar la primer semana de febrero de cada año.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 al 123 de la Constitución del Estado; 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 33, fracción IV de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los comisionados integrantes del Pleno del Instituto emiten el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO: Se aprueba solicitar el Informe Anual, en materia de Protección de Datos Personales a los sujetos obligados de la Entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Para el debido cumplimiento del presente Acuerdo, se instruye a la Dirección de Protección de Datos Personales, la elaboración del formato que utilizaran los sujetos obligados para rendir su informe anual de protección de datos personales.

instituto de Transparencia, Acceso de la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero





TERCERO. Para su debida notificación, publíquese en los estrados y en la página web oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

6

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

> C. Pedro Delfino Arzeta García Comisionado Presidente

C. Mariana Contreras Soto
Comisionada

C. Wilber Tacuba Valencia Secretario Ejecutivo

NOTA: Esta Hoja de firmas corresponden al Acuerdo número 51/2018, aprobado en sesión ordinaria número ITAIGro/33/2018, de fecha 27 de noviembre del año dos mil dieciocho.